

Ley de Ingresos del Municipio de Centro, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2014

Artículo 1.-Para cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, el municipio de Centro, Tabasco, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2014, percibirá los ingresos estimados provenientes de los conceptos y montos que a continuación se enumeran:

I			Impuestos	224,827,884
	1		Impuestos sobre los ingresos	1,530,928
		1.1	Sobre espectáculos públicos	1,530,928
	2		Impuestos Sobre el Patrimonio	211,820,899
		2.1	Predial	148,337,454
		2.2	Traslación de dominio de bienes inmuebles	63,483,445
	3		Accesorios de Impuestos	11,476,057
		3.1	Actualización	2,100,000
		3.2	Recargos	7,300,000
		3.3	Gastos de ejecución	2,076,057
II			Derechos	158,294,241
	1		Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público	50,000
	2		Por prestación de servicios	22,050,532
		2.1	Licencias y permisos para construcción	5,588,836
		2.2	Por licencia y permiso para fraccionamientos, condominios, lotificaciones, relotificaciones, divisiones y subdivisiones	3,827,388
		2.3	De la propiedad municipal	1,060,672
		2.4	De los servicios municipales de obras	3,569,084
		2.5	De la expedición de títulos de terrenos municipales	412,499
		2.6	Servicios, registros e inscripciones	7,544,053
		2.7	De los servicios colectivos	48,000
	3		Accesorios de Derechos	5,078,716

Ley de Ingresos del Municipio de Centro, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2014

	3.1	Actualización	1,710,582
	3.2	Recargos	3,368,134
4		Otros derechos	131,114,993
	4.1	De las autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad	8,280,302
	4.2	Agua potable, drenaje y alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales	99,439,095
	4.3	Constancia de registro único municipal	223,000
	4.4	Por servicios catastrales	2,376,761
	4.5	Servicio de matanza y carnicerías	109,010
	4.6	Ocupación de la vía pública mediante el uso de suelo	5,452,749
	4.7	Estacionamientos, parquímetros/estacionómetros	42,000
	4.8	Por servicios municipales	2,301,500
	4.9	Por servicios de salud	1,057,605
	4.1	Concesiones y/o contratos administrativos	85,000
	4.11	Servicios turísticos y culturales	808,400
	4.12	Por la instalación de antenas de telecomunicaciones	20,000
	4.13	Por la ocupación de la vía pública mediante la colocación de casetas para prestar servicios telefónicos	148,000
	4.14	Las demás que señale la ley, reglamentos y disposiciones vigentes	10,771,571
III		Productos	5,665,962
	1	Productos de tipo corriente	1,589,525
	1.1	Arrendamiento y explotación de bienes del Municipio	1,589,525
	2	Enajenación de bienes muebles	1,114,952
	3	Productos de capital	2,961,485
	3.1	Productos financieros	2,961,485
IV		Aprovechamientos	6,370,045

Ley de Ingresos del Municipio de Centro, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2014

	1	Aprovechamientos de tipo corriente	5,933,429
	1.1	Multas federales	2,289,854
	1.2	Multas municipales	3,643,575
	2	Indemnizaciones	237,403
	2.1	Indemnizaciones por cheques devueltos	35,660
	2.2	Indemnizaciones por daños causados	201,743
	3	Reintegros	125,213
	4	Provenientes de obras públicas	10,000
	5	Por participaciones derivadas de la aplicación de leyes	15,000
	6	Por aportaciones y cooperaciones	29,000
	6.1	Cooperaciones	29,000
	7	Otros aprovechamientos	20,000
	7.1	Donativos	20,000
V		Participaciones, Aportaciones y Convenios	1,798,656,447
	1	Participaciones	1,115,446,596
	1.1	Fondo municipal de participaciones	1,063,965,601
	1.2	Fondo de compensación y de combustibles municipal	19,763,995
	1.3	Fondo municipal de resarcimiento de contribuciones estatales	31,717,000
	2	Aportaciones	362,435,234
	2.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	43,391,372
	2.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	319,043,862
	3	Convenios	320,774,617
	3.1	Caminos y puentes federales (Capufe)	34,045,527
	3.2	Convenio de coordinación H. Ayuntamiento-Oficialía Mayor (Parques y Jardines)	37,189,523
	3.3	Convenio de coordinación para la transferencia de la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales	249,539,567
	3.4	Otros convenios	0

Ley de Ingresos del Municipio de Centro, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2014

Total de ingresos estimados

\$2'193,814,579

El monto de las participaciones federales se sujetará en todo caso, a los importes que por concepto de participaciones le correspondan al Estado y a sus municipios según se determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014, y en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal y Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; cuyo monto habrá de ser calculado conforme a los ordenamientos citados y publicados en el Periódico Oficial del Estado.

Los ingresos por concepto del Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal y Fondo de Fortalecimiento Municipal, se sujetarán a los montos publicados por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado en el Periódico Oficial del Estado, quedando el Municipio obligado a informar de su ejercicio en la cuenta pública correspondiente. Asimismo, los productos financieros que se generen por el manejo de estos fondos, serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta en las cantidades que resulten.

También formarán parte de los ingresos municipales, los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, así como los que se establezcan en la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y los derivados de los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento; además de los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

Artículo 2.-Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos y disposiciones aplicables.

Artículo 3.-El Ejecutivo del Estado podrá retener las participaciones que en impuestos federales o estatales correspondan al Municipio, para cubrir las obligaciones de éste, que el Estado haya garantizado, en los términos del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y lo correlativo de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios.

Artículo 4.-Cuando los contribuyentes no cubran oportunamente las contribuciones y aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales deberán pagarse actualizaciones, en términos de lo señalado por el artículo 22 del Código Fiscal del Estado, de aplicación supletoria.

Ley de Ingresos del Municipio de Centro, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2014

Cuando el resultado de la operación para el cálculo de actualización sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones y aprovechamientos, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1. Además deberán cubrirse recargos por concepto de indemnización al Fisco Municipal por falta de pago oportuno, a una tasa del 2% por cada mes o fracción de mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que se pague.

Artículo 5.-En los casos de prórroga para el pago de los créditos fiscales se causarán recargos mensuales sobre saldos insolutos a una tasa de 2% de acuerdo a los artículos 30 y 31 de la Ley de hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

Artículo 6.-Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del fisco municipal, serán sancionados de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, en cuyo caso será sancionada por la autoridad competente, conforme a derecho.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, se deberán observar los demás ordenamientos fiscales federales, estatales y municipales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal en el ámbito de competencia de cada ordenamiento.

Artículo 7.-En término de lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el municipio, a través de la autoridad fiscal municipal competente, determinará las exenciones o subsidios respecto a las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

Las exenciones o subsidios no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Artículo 8.-Los ingresos a que se refiere la presente Ley no podrán ser retenidos ni embargados por ningún concepto, salvo cuando sean otorgados como garantía en los términos establecidos en las leyes aplicables.

Artículo 9.-Atendiendo a lo que disponen los artículos 36 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del presupuesto de egresos del municipio y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el Cabildo, el Ayuntamiento podrá contratar financiamiento que no excederá el 15% de sus ingresos ordinarios (Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Participaciones Federales)

establecidos en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014, siendo que es el límite máximo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios; lo anterior, siempre y cuando la vigencia del financiamiento no sea mayor aun año y que en su contratación no sean afectados en garantía o pago, el derecho a recibir las participaciones derivadas de la Coordinación Fiscal o cualquier otro Ingreso o Derecho. El Ayuntamiento deberá comunicar sobre el particular a la Comisión Orgánica de Hacienda y Presupuesto del H. Congreso del Estado, en un plazo que no exceda de 30 días naturales posteriores a la contratación, liquidación y conclusión del financiamiento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.-El presente Decreto entrará en vigor el uno de enero del año dos mil catorce, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- El H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de los programas que considere pertinentes de apoyo a los contribuyentes.

ARTÍCULO CUARTO.- En relación al artículo 5 de la presente Ley, los recargos se causarán a partir del mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación, hasta que ésta se pague.

ARTÍCULO QUINTO.- Relativo al cobro de los derechos por la prestación del servicio de Registro Civil se estará a las prevenciones que se pacten de común acuerdo y a los demás ordenamientos legislativos y reglamentarios que resulten aplicables, y a las perspectivas de suscribir en su caso, el Acuerdo de Colaboración Administrativa en materias de Registro Civil y Fiscal, entre el Poder Ejecutivo del Estado y el H. Ayuntamiento de Centro Tabasco.

ARTÍCULO SEXTO.-Tratándose de las contribuciones u otros ingresos que a la fecha se recaudan por la Hacienda Municipal y que derivan de la prestación de los servicios públicos que, en forma indistintamente vía convenio o acuerdo celebrado con el Poder Ejecutivo del Estado, o en forma concurrente ya sea con la Federación o el Estado, se materializan o ejecutan por el Municipio, conforme a las disposiciones constitucionales y legislativas, que no esté expresamente previsto su cobro en ordenamientos municipales, se estará en su aplicación a lo considerado en las leyes y demás previsiones legales hacendarias, según se trate en el ámbito federal o estatal.

ARTÍCULO SÉPTIMO.-Lo no previsto en esta Ley y que se refiera estrictamente a los ingresos municipales, y de la competencia constitucional del Municipio será resuelto por el Ayuntamiento, debiendo comunicar lo conducente al H. Congreso del Estado.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.